



República de Panamá
Órgano Judicial
Comisión de Evaluación de Aspirantes, Jurisdicción Civil, categoría 2

Resolución N.01-CEAC-2025
(De 30 de mayo de 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOBRE LAS SOLICITUDES DE TRASLADO DE LOS JUECES DE CIRCUITO CIVIL Y SE DECLARA LA LISTA DE LOS JUECES MUNICIPALES DE CARRERA JUDICIAL DE LA JURISDICCIÓN Y ESPECIALIDAD CIVIL BENEFICIADOS PARA SER ASCENDIDOS A JUECES DE CIRCUITO CIVIL Y AGRARIO, CONFORME AL PROCEDIMIENTO REGULADO EN LA LEY 53 DE 27 DE AGOSTO DE 2015 Y SUS REGLAMENTOS.

En la ciudad de Panamá, a los treinta (30) días del mes de mayo de dos mil veinticinco (2025), se reunió la Comisión de Evaluación de Aspirantes de la Jurisdicción y Especialidad Civil, Categoría 2.

Abierto el acto, la Presidenta de la Comisión, Magistrada Idalides Pinilla manifestó que el propósito de la sesión era examinar el Escalafón Judicial para determinar, de entre los Jueces de Circuito Civil de carrera judicial aquellos que serán beneficiadas con los procedimientos de traslado y de entre los Jueces Municipales Civiles, aquellos que serán beneficiados con el ascenso a Jueces de Circuito Civil o Agrario de conformidad a la convocatoria realizada por el Consejo de Administración de la Carrera Judicial a través de la Secretaría Técnica de Recursos Humanos, en atención a lo establecido en la Ley 53 de 27 de agosto de 2015.

Verificados los expedientes individuales y el Escalafón Judicial, se sometió a discusión la propuesta de los beneficiados para el traslado y ascenso, recibiendo el voto unánime de los Comisionados y en consecuencia se acordó su aprobación.

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 1 de la Ley 53 de 27 de agosto de 2015 establece entre sus objetivos, regular los procedimientos de ingreso, traslado y ascenso de los servidores judiciales con base en la demostración de aptitudes, méritos y antecedentes;
2. Que el artículo 6 de la citada Ley, consagra como principios rectores de la Carrera Judicial, entre otros, la igualdad de oportunidades, selección por méritos, ascenso y traslado por desempeño, antigüedad y competencias;

3. Que, de conformidad con el artículo 86 de la Ley 53 de 27 de agosto de 2015 el Escalafón Judicial servirá como instrumento técnico obligatorio para decidir los procedimientos de traslado y ascenso, favoreciendo a los magistrados y jueces que ocupen los primeros lugares;
4. Que el artículo 18 del Acuerdo No. 06-CACJ-2023 de 18 de abril de 2023, estableció el procedimiento para atender situaciones especiales de la evaluación del desempeño de los Magistrados y Jueces.
5. Que el artículo 30 del Acuerdo N.º 113-CACJ-2024 de 9 de septiembre de 2024, reformó el Capítulo V del Reglamento de Carrera Judicial, estableciendo criterios técnicos unificados para la evaluación y ordenación de los aspirantes dentro del Escalafón Judicial, que corresponden a los siguientes criterios:

CRITERIOS DE VERIFICACIÓN	Normativa
1. Se encuentra en una categoría inmediatamente inferior y de la misma especialidad en la jurisdicción en concurso.	• Ley 53 de 27 de agosto de 2015 artículo 94, 102 • Acuerdo 113 de 9 de septiembre 2024 artículo 30
2. Está exento de impedimento temporal para ascender como resultado de la evaluación del desempeño (calificación menor a 70 puntos).	• Ley 53 de 27 de agosto de 2015 artículo 42 numeral 5, 147 • Acuerdo 119 consideraciones 8 y 9
3. Cumplió con el curso de formación para el cargo superior.	• Ley 53 de 27 de agosto de 2015 artículo 16, 19 y 94.
4. Demostró las competencias para el cargo superior.	• Ley 53 de 27 de agosto de 2015 artículo 16, 17 y 55.
5. No tiene sanciones disciplinarias a la fecha en que se hace efectivo el ascenso.	• Ley 53 de 27 de agosto de 2015 artículo 94. • Acuerdo 113 de 9 de septiembre 2024 artículo 39
6. Demuestra compromiso institucional de manera eficiente en su rendimiento en el cargo que ostenta actualmente (verificar con el apoyo técnico de la Dirección de Gestión del Desempeño las estadísticas del despacho, el número de audiencias realizadas, puntualidad, entre otros).	• Acuerdo 113 de 9 de septiembre 2024 artículo 15 numeral 4 y el artículo 30 numeral 2 y 4.

6. Que mediante el Acuerdo N.º 119-CACJ-2024, de 15 de noviembre de 2024 se fijó en sesenta (60) puntos el puntaje mínimo requerido dentro de la especialidad correspondiente para ser considerado elegible en los procedimientos de traslado y ascenso.
7. Que el artículo 101 de la Ley 53 de 27 de agosto de 2015 establece la integración de las Comisiones de Evaluación de Aspirantes y, de manera concordante, el artículo 25, numeral 5, de la misma ley, les atribuye la función de examinar el Escalafón Judicial para determinar, entre las personas aspirantes, aquella que será beneficiada en los procesos de traslado y ascenso.
8. Que, conforme al artículo 93 de la Ley 53 de 27 de agosto de 2015, el procedimiento de traslado es de carácter voluntario y puede solicitarse por motivos personales, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en la ley y en el Reglamento de Carrera Judicial.

9. Que de acuerdo con el artículo 94 de la Ley 53 de 27 de agosto de 2015, en el procedimiento de ascenso, adquirirá el cargo vacante quien ocupe la primera posición en el escalafón judicial, previa comprobación de los requisitos y la formación para el desempeño de las tareas del puesto superior.
10. Que la Dirección de Selección de Recursos Humanos ha comunicado que fueron convocadas para ser llenadas a través de la Regla 1 "Procedimiento de Traslado y ascenso", mediante el Concurso General 01-CACJ:2022-2023, las posiciones de Jueces de Circuito Civil y Agrario (No. 224, Juzgado Segundo de Circuito Civil del primer distrito judicial con sede en Panamá, No. 658, Juzgado Sexto de Circuito Civil del primer distrito judicial con sede en Panamá, No. 81085, Juzgado Décimo Octavo de Circuito Civil del primer distrito judicial con sede en Panamá y No. 190 del Juzgado de Circuito de Darién, No. 2393 del Juzgado Segundo de Circuito Civil de Coclé y No. 3066 del Juzgado Primero Agrario de Bocas del Toro).
11. Que, verificados los expedientes individuales, la posición de cada aspirante en el Escalafón Judicial, el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios aplicables, así como los criterios técnicos establecidos por el Consejo de Administración de la Carrera Judicial, esta Comisión, en ejercicio de sus funciones legales, procede a declarar la condición de beneficiados de los Jueces de Circuito civiles y de los Jueces Municipales civiles para los procedimientos de traslado y ascenso en la Jurisdicción y Especialidad Civil y Agraria, categoría 2.

En consecuencia, la Comisión de Evaluación de Aspirantes,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que no se recibió por parte de ninguno de los Jueces de Circuito Civil o Agrario, manifestación expresa de interés en ser beneficiado con el traslado.

SEGUNDO DECLARAR que son beneficiados para ascender a la categoría 2 de Juez de Circuito de la Jurisdicción y especialidad Civil y Agraria, los siguientes Jueces Municipales Civiles de carrera judicial, en el siguiente orden:

Orden de prelación	Nombre completo	Cargo actual
1	Fernando Jesús Bustos Guevara	Juez Municipal 1º del primer Circuito Judicial
2	Ricardo Villarreal Alvarado	Juez 2º, Municipal Civil Colón
3	Karla Elena Bell Miranda	Juez 1ª Municipal Civil de Chorrera
4	Antonio Martín Guerrero White	Juez 2º Municipal Civil del Segundo Circuito Judicial

TERCERO. DECLARAR QUE NO SE BENEFICIAN del proceso de ASCENSO el resto de los jueces municipales incluidos en el Escalafón Judicial de la especialidad civil.

CUARTO. ADVERTIR que contra la presente decisión procede el recurso de reconsideración ante esta Comisión de Evaluación de Aspirantes de todos los Jueces Municipales de carrera judicial de la especialidad civil que se sientan afectados por esta resolución administrativa, el cual deberá ser interpuesto exclusivamente por vía de correo electrónico a la dirección institucional del Consejo (cacj@organojudicial.gob.pa), dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción de la notificación. El recurso deberá estar debidamente sustentado al momento de su interposición o dentro de los dos días hábiles siguientes.

Se deja constancia de que no será admitido ningún recurso que sea anunciado o sustentado por medio distinto al correo electrónico oficial designado por el Consejo de Administración de la Carrera Judicial y de ser así, el mismo será **rechazado de plano**.

QUINTO. COMUNICAR el contenido de la presente Resolución al Consejo de Administración de la Carrera Judicial, a fin que proceda con la notificación a los interesados mediante correo electrónico institucional y con su divulgación en la página web oficial del Órgano Judicial, en cumplimiento de los principios de publicidad y transparencia establecidos en el artículo 98 de la **Ley 53 de 27 de agosto de 2015**.

SEXTO. La presente Resolución entrará a regir a partir de firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 53 de 27 de agosto de 2015 y Reglamento de Carrera de Carrera Judicial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


Magistrada Idalides Pinilla Guzmán
Presidente


Magistrado Eduardo Ariel Barba Rodríguez
Suplente de la Presidente


Magistrada Margarita Ibets Centella G.
Secretaria


Doctora Ana Zita Rowe López
Directora del ISJUP


Profesor Nelson Enrique Ortega De la Cruz
Representante de la Universidad de Panamá


Mercedes De León de Mendizábal
Secretaria Técnica de Recursos Humanos

